

**SECRETARIA:** Señora juez doy cuenta a usted, con el presente proceso que la parte demandante aporta constancia de notificación de la parte demandada. A su despacho para su conocimiento y afines.

Sincelejo, 31 de marzo de 2023

**ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre**  
Sincelejo, treinta y uno (31) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO**

**Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00030-00**

**Demandante: WENDY MARRUGO DIAZ**

**Demandado: ELKIN DAVID MIZGER DIAZ**

Vista la nota secretarial y memoriales que anteceden, se observa que la parte demandante aporta constancia de notificación del demandado **ELKIN DAVID MIZGER DIAZ**; empero, revisada la actuación se evidencia que no se hizo en la dirección suministrada en la demanda, como lo exige el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., preceptiva que prevé que la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

En la demanda se indicó como domicilio la calle 19 N° 25 –116 barrio centro o en su sitio de trabajo, ubicado en la calle 22 N° 37-57 Barrio Millán Vargas, estación de Sampués, Sucre; no obstante, al efectuarse la citación personal se indicó en el citatorio como lugar de notificaciones la correspondiente a la calle 22 N° 23 – 57 Barrio Millán Vargas, Sampués, Sucre y en el certificado expedido por la empresa de mensajería de INTERRAPIDISIMO se informó que la diligencia fue realizada en la dirección antes anotada.

En cuanto, al memorial presentado el día el 09 de junio del 2022, donde la parte demandante aporta notificación por aviso, se tiene que, al revisar el documento expedido por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO es imposible verificar la data allí señalada, toda vez que la información de torna ilegible.

Así las cosas y comoquiera que la citación para notificación personal del demandado fue realizada en una dirección distinta de la aportada en la demanda, sin que se solicitara previamente al despacho cambio de dirección, se dejará sin efecto y en su lugar se requerirá a la parte actora para que proceda

a la notificación aportada en el libelo introductorio de la demanda o en su defecto acredite que tal dirección no corresponde al encartado y proceda a solicitar cambio de dirección.

En tal sentido, comoquiera que el procedimiento de notificación no se surtió de acuerdo con lo reglado, lo procedente será dejar sin efectos dicha notificación, de manera que se encuentra pendiente por realizar un acto procesal propio de la parte ejecutante. En consecuencia, este despacho requerirá el cumplimiento de tal carga, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de que se realice la notificación del demandado con la observancia de los requisitos legales.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por no válida las notificaciones efectuadas al demandado **ELKIN DAVID MIZGER DIAZ**, por las razones expuestas en la parte motivada.

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar en debida forma la notificación a la parte demandada, sujetándose a los parámetros legales.

Manténgase el proceso en la secretaría del Juzgado por el término antes indicado.

**Prevéngasele a la parte requerida que si cumplido el plazo arriba señalado no cumple con el acto procesal para el cual es requerido, el juzgado decretará el desistimiento tácito del proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**

Juez